

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ARQUIA BANK, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 16 DE JUNIO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE JUNIO DE 2022 EN SEGUNDA.

I. Introducción y objeto del informe

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de ARQUIA BANK, S.A. (“el Banco” o “la Sociedad”), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley Sociedades de Capital”) y el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (en adelante esta última, la “LOSS”) que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad en virtud del cual se justifiquen las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de ARQUIA BANK, S.A. que se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto sexto de su orden del día.

Los Estatutos contienen las reglas de organización del Banco y, al mismo tiempo, establecen y delimitan o concretan los derechos y obligaciones de los accionistas, en la medida permitida por las normas de derecho necesario, lo que explica la natural tendencia a una cierta estabilidad de su contenido normativo.

Sin embargo, las sociedades deben revisar, actualizar y perfeccionar técnicamente su estructura organizativa y régimen de funcionamiento, a fin de disponer en todo momento de instrumentos adecuados para dar una respuesta rápida y eficaz a las necesidades cambiantes que por modificaciones legislativas u otras causas se puedan plantear.

La modificación de los Estatutos es normalmente el marco adecuado para llevar a cabo esa actualización. Con este propósito, se considera conveniente para los intereses sociales proponer a la Junta General de Accionistas del Banco, adaptar la denominación y, en consecuencia, las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración de la entidad, a las mejores prácticas societarias en asuntos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo.

II. Justificación y sistemática de la propuesta

La reforma estatutaria que se somete a la Junta General de Accionistas tiene como único propósito, la inclusión del término “Sostenibilidad” a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la redacción en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

III. Justificación detallada de la propuesta

La propuesta tiene por objeto autorizar la inclusión del término “Sostenibilidad” a la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la entidad, regulada en el artículo 59 de sus estatutos sociales.

Se presenta esta propuesta puesto que se considera recomendable alinearse con las tendencias societarias nacionales e internacionales relacionadas con la supervisión del cumplimiento de las políticas y reglas de la sociedad en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo.

Asimismo, a efectos de poner en valor el desempeño medioambiental y contra el cambio climático, el compromiso social y las mejores prácticas de gobierno corporativo de la entidad, es importante que su supervisión corresponda a una de las comisiones del Consejo de Administración.



ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS



arquia banca

DICE:	DEBERÍA DECIR:
<p>ARTÍCULO 59.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá, previa autorización del Banco de España, nombrar una comisión única de nombramientos y retribuciones, que estará compuesta por tres (3) consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de esta Comisión, y en todo caso el presidente de la misma, el cual será designado como tal por la propia Comisión.</p> <p>2. Serán nombrados por un plazo de cuatro (4) años, renovables, pudiendo ser revocados por el Consejo de Administración, y cesarán al término de su mandato, si no son reelegidos, o si perdieran su condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>3. La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</p> <p>4. La misma, se entenderá válidamente constituida cuando concurran todos sus miembros, presentes o representados.</p> <p>5. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</p> <p>7. Las competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán las legalmente previstas, así como las competencias y facultades previstas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, acuerde.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS, RETRIBUCIONES, Y SOSTENIBILIDAD</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá, previa autorización del Banco de España, nombrar una comisión única de nombramientos, retribuciones, y sostenibilidad, que estará compuesta por tres (3) consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de esta Comisión, y en todo caso el presidente de la misma, el cual será designado como tal por la propia Comisión.</p> <p>2. Serán nombrados por un plazo de cuatro (4) años, renovables, pudiendo ser revocados por el Consejo de Administración, y cesarán al término de su mandato, si no son reelegidos, o si perdieran su condición de miembro del Consejo de Administración.</p> <p>3. La Comisión podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</p> <p>4. La misma, se entenderá válidamente constituida cuando concurran todos sus miembros, presentes o representados.</p> <p>5. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>6. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones, y Sostenibilidad, elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</p> <p>7. Las competencias de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones, y Sostenibilidad, serán las legalmente previstas, así como las competencias y facultades previstas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, acuerde.</p>